



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANCTI SPIRITUS  
(Badajoz)

Negociado .....

BANDO DE LA ALCALDÍA

**Medidas recogidas en el RD 463/2020 publicado en el BOE por el estado de alarma en España**

Con efectos desde el 14-3-2020 se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Las medidas acordadas son:

**1) Limitación de la libertad de circulación de las personas.** Durante estos 15 días las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Desplazamientos por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permite la **circulación de vehículos particulares** por las vías de uso público para la realización de las actividades anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

No obstante, el Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Queda exceptuado de las limitaciones a la libertad de circulación el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España.

**2) Requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios** para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.

**3) Imposición de la realización de prestaciones personales obligatorias** imprescindibles para afrontar esta situación de emergencia sanitaria.

**4) Suspensión de la actividad educativa presencial** en todos los centros y etapas, manteniéndose a través de las modalidades a distancia y on line, siempre que resulte posible.

**5) Cierre de locales y establecimientos minoristas**, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, gasolineras y estaciones de servicio, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

La permanencia en estos establecimientos será la mínima estrictamente necesaria, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

**6) Cierre de locales o instalaciones culturales, deportivas o de ocio**, tales como museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos de espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, auditorios, cines, teatros, conciertos, salas de conferencias, exposiciones, polideportivos, gimnasios, estadios, discotecas, casinos, salones de juegos o apuestas, parques, bares, restaurantes, cafeterías y terrazas.

**7) Suspensión de las actividades de hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

**8) Suspensión de verbenas, desfiles y fiestas populares.**

9) La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas para evitar aglomeraciones y respetar la distancia de, al menos, un metro entre los asistentes.

12) Se desaconseja viajar salvo por razones inaplazables. En materia de transporte de viajeros se reduce la oferta total de operaciones en determinados servicios de transporte público por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo.

Los operadores de servicio quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte y a garantizar la máxima separación posible entre los pasajeros.

Se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el **transporte de mercancías** en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

Además de las anteriores, se establecen distintas medidas dirigidas a:

- reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad.

- asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública. Pudiendo intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.

- garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

- garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos, dando prioridad a los productos que sean de primera necesidad.

- garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo o de gas natural.

- asegurar la prestación de los operadores críticos de servicios esenciales.

Se establece también la suspensión de los plazos procesales, administrativos y de prescripción y caducidad:

1. a) En cuanto a los **plazos procesales**:

- Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplica a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

- En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción no se aplica a los siguientes supuestos:
  - El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en la LJA art.114 s. y art.8.6, respectivamente.
  - Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la LRJS.
  - La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en la LEC art.763.
  - La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el CC art.158.

No obstante, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

1. b) En relación con los **plazos administrativos**.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.



Lo anterior no afecta a los procedimientos y resoluciones que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

1. c) Los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos quedan suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

POR TODO ELLO, El Ayuntamiento trabajará a puerta cerrada, reduciéndose horario de trabajo presencial de 9.00 a 12.00 horas , siendo la atención al público a través del teléfono (924 624001 – 924 624095) o del correo electrónico ([ayuntamiento@sancti-spiritus.es](mailto:ayuntamiento@sancti-spiritus.es)) y/o de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Estas medidas se afrotan debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, adoptando medidas de carácter extraordinario en diversos ámbitos para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y empleados públicos municipales, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En todo caso, conforme a lo dispuesto .

#### **SANCIONES POR INCUMPLIR EL ESTADO DE ALARMA:**

El art. 20 del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma debido al coronavirus, prevé que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo establecido en el art. 10 LO 4/1981, de 1 de junio, que señala que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

#### **Multas según la legislación sancionadora aplicable:**

- De lo establecido en el art. 10 LO 4/1981, de 1 de junio, podrá aplicarse la **LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana**, que establece, en su articulado desde **sanciones leves –con multa de 100 a 600 euros–**, como mover vallas, cintas y otros elementos utilizados para delimitar perímetro de seguridad.

Estas multas podrían ser **de 601 a 30.000 euros** si hubiera desobediencias o resistencia a los agentes, así como la negativa a identificarse a requerimiento de estos, o se facilitara datos falsos o inexactos.

- La **Ley 33/2011, general de Salud Pública**, establece multas de **3.001 a 60.000 euros** el realizar conductas, u omisiones, que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población

Estas multas podrían ser de hasta 600.000 euros si las mencionadas conductas producen un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

- También puede sancionarse de 1.501 a 30.000 euros, conforme a la **Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil**, si se incumplen las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas.

Si supone una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes, serían sancionables con multas de 30.001 a 600.000.

- Conforme al art. 556 **Código Penal**, si alguien se resistiera o desobedeciera gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pueden ser condenados a pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses.

Por último, señalar que si quienes incumplen las normas son funcionarios, las autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos. Y si quienes se saltan las normas son las propias autoridades, sus facultades podrán ser asumidas por el Gobierno de España.

Las medidas adoptadas tendrán una vigencia de 15 días naturales, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran adoptar, desde el día 14 de marzo de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en esta localidad.

En Sancti-Spiritus, a 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Moralo Castro